



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:00 horas del día 10 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.1797 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/106/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial**, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en el mismo, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000656**.
 - b) Mediante oficio y acuerdo número FGE/DCH/014/2024, suscritos por la Lic. Mariana Romero García, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado, por lo que, en atención a la documentación antes señalada, se requiere la intervención de este Comité de Transparencia, para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **confidencialidad**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000679**.



- c) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/114/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000692**.
- d) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/111/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000700**.
- e) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/112/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000702**.
- f) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/113/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000704**.
- g) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/115/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000701**.

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión. El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/106/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial**, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en el mismo, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000656**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

1. ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE "EL CONTENIDO DEL MENSAJE DE LA NARCOMANTA".

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Fiscalía Central:	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 13 de noviembre del 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000656**, la cual fue turnada en esa fecha por la Unidad de Transparencia a esta Fiscalía Central mediante oficio número 1666, en la que se solicita lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

"SE INFORME DE TODOS LOS REGISTROS DE NARCOMANTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE DESDE EL AÑO 2000 HASTA LA FECHA DE HOY, 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024, CONSTAN EN LOS REGISTROS DE ESTA FISCALIA. SE SOLICITA LA INFORMACION EN FORMATO EXCEL, REFIRIENDO EN DICHA INFORMACION LA FECHA Y UBICACIÓN (CALLE, COLONIA Y MUNICIPIO) DEL HALLAZGO DE LA NARCOMANTA, LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE HALLO Y EL CONTENIDO DEL MENSAJE DE LA NARCOMANTA."

2. Solicitud de confirmación de clasificación de como reservada. En fecha 02 de diciembre de 2024 esta Fiscalía Central, a efecto de dar contestación a la solicitud de mérito con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite a la Unidad de Transparencia el presente **ACUERDO QUE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN "EL CONTENIDO DEL MENSAJE DE LA NARCOMANTA" QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000656**, para que por su conducto se haga llegar a al comité de transparencia, solicitando tenga a bien determinar la confirmación de la clasificación de la reserva de la información toda vez que su divulgación representa un riesgo real y demostrable.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General,

así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. **Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL, COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Amparo en revisión 149/2018 Amanda Ibáñez Molina, 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021331024000656 relativa a "detallar los avances de las investigaciones".

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública; sin embargo, el derecho humano instrumental señalado, únicamente se verá restringido cuando se actualicen las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia referentes a que la información que poseen los Sujetos Obligados, la cual podrá clasificarse como reservada o confidencial, sin dejar de lado, qué casos se deben analizar de manera particular y concreta; en el caso que nos ocupa y atendiendo a lo señalado en el artículo 110 de la ley de transparencia y acceso a la información donde se señala que tipo de información puede clasificarse como reservada, señalando en su fracción VI aquella información que obstruya la prevención o persecución de los delitos y en la fracción IX aquella información que afecte los derechos del debido proceso.

Estas excepciones son limitaciones al derecho de acceso a la información, la aplicación de los límites debe ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección.

Para ello y atendiendo a la solicitud que se realiza a la fiscalía, es preciso señalar que dicha información requerida, debe ser reservada, conforme a lo señalado en el artículo 218 del código nacional de procedimientos penales establece:



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salva lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Destacando de este artículo el párrafo primero en el cual hay una prohibición expresa y por lo tanto legal para que cualquier persona ajena a las partes, entendiéndose como partes, la víctima, asesor jurídico el imputado y su defensor como quienes exclusivamente tienen derecho y acceso a toda la información e indicios que obran en la carpeta de investigación.

El texto del artículo 218, al reservar estrictamente la información, busca el sigilo necesario en toda investigación; así como la salvaguarda de los derechos e intereses de las partes. Es bien sabido que en la mayoría de las sociedades ser sometido a un proceso penal, por la presunta comisión de un delito, aun cuando la investigación no concluya en sentencia condenatoria, puede ser causa de denostación pública: descrédito, deshonra, rechazo social o laboral.

Reservar la información de ese proceso salvaguarda la vida privada de los sujetos, así como el derecho a un acceso a la justicia.

Inclusive está consagrado constitucionalmente el derecho a la privacidad, el cual establece un límite al derecho de información, al imponer respeto al secreto de la vida privada y a la intimidad e imagen de las personas (mantener el sigilo en investigaciones, imponer respeto a la vida privada y la intimidad de las personas) justifican la excepción al principio de máxima publicidad en la información pública.

La finalidad de considerar a las carpetas de investigación y todo lo que en ella se contenga, esta estrictamente reservados, esto como una medida que pretende salvaguardar el sigilo en

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

las investigaciones, la garantía del debido proceso penal y los derechos de las partes involucradas, por lo que la restricción que se señala desde la consagración legislativa de la ley adjetiva penal persigue un fin legítimo.

Derivado de lo expuesto párrafos arriba, y atendiendo a la solicitud, en la cual se requiere establecer conocer cuántas armas de fuego han sido aseguradas por esta institución entre 2014 y 2024. Sobre las armas solicito toda información disponible, incluyendo: entidad y municipio de aseguramiento, fecha; además de marca, modelo, calibre, número de serie, país de fabricación, país donde el arma fue adquirida originalmente, y si el arma fue utilizada fue utilizada en la comisión de un delito; así como Indicar dentro de la cadena de custodia, que institución originalmente aseguro las armas, y a su vez conocer que institución entrego las armas a esta Fiscalía/ procuraduría para su debido resguardo, datos que a criterio de esta autoridad estan reservados expresamente por la ley, y la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, provocando una afectación al interés público o a la seguridad nacional; basando dicho razonamiento en el principio de proporcionalidad, el perjuicio que se pudiese ocasionar por la publicación de la información supera el interés de conocer la misma, ya que rompería con el principio del sigilo de la investigación el cual va ligado con el principio de privacidad de las personas, y además rompe con el principio jurídico del debido proceso, ambas hipótesis contempladas en el numeral 110 en su fracción VI y IX de la ley de transparencia y acceso a la información pública de Baja California.

Debiendo señalar que el hecho de proporcionar datos o información más precisa como lo es marca, modelo, número de serie del arma de fuego en primer instancia sería información sensible dentro de la investigación, esto se aduce ya que de dichos datos se puede abrir una línea de investigación sobre el arma y el lugar de donde procede quien la compro e incluso como se introdujo al país, además que la información del arma de fuego también en algunos casos nos pudiera establecer una línea de investigación directa con un probable responsable (dueño) o un testigo; o de sí se encuentra relacionada a un solo evento delictivo o dos o más, por citar unas hipótesis, con lo cual también afectaría y rompería con la secrecía de la investigación y con el principio de inocencia; el hecho de señalar datos de cadena de custodia sobre las armas de fuego, también es información que se debe catalogar reserva para las partes, ya que en dicho documento también existe información relevante para una investigación, con la cual se puede dar certeza de un hecho que trasciende en la esfera jurídica penal y que el hecho de revelarla traería un perjuicio al ofendido y a la propia investigación. De lo expuesto hasta aquí queda evidenciado que la legislación en materia penal no contempla el principio de publicidad en su acepción amplia. Esta limitación persigue por una parte la protección de la intimidad y buen nombre de las personas involucradas en la investigación; y también busca evitar que la investigación se vea obstaculizada, situación que en el caso en particular el hecho de dar particularidades de las armas de fuego y/o cadena de custodia se generara; por otra parte, se considera que este sigilo y falta de publicidad (o secreto) no afecta el interés público.

También se considera que de salir a la luz pública el contenido de las pesquisas pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los delitos. El **"interés de la justicia"** se considera como una justificación de la restricción de la publicidad tal y como se señala en el artículo 14 I del Pacto Internacional y artículo 8.5 de la Convención Americana. En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California Acuerdo: FGE/FC-TR/06/2024

las investigaciones y romper con el deber de interés de la justicia. Causando un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución del delito, y es para el interés público mayor la exigencia de una efectiva investigación y represión de los delitos, teniendo esto mayor preeminencia sobre el derecho a la información.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218 Reserva de los actos de investigación
Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Aseor Jurídico podran tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podran mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este parrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contada a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que

funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar detalladamente los avances en las investigaciones que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal caracter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información concerniente a "detallar los avances de las investigaciones", por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés

social y del bien común, la capacidad del Agente del Ministerio Público para sustanciar las carpetas de investigación que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en estas; así como el sigilo que ameritan las mismas.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre,



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la seguridad pública, la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los indicios, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

Epoca: Novena Epoca, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

(dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva). conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Aunado a los impedimentos normativos expuestos, contravendría lo establecido en el artículo 40, fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala:

Artículo 40 - Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- (...)
- II. **Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan** en términos de las disposiciones aplicables.
(...)
- XXI. **Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho**, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada o confidencial** de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024**

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar la información referente detalles de los avances de las investigaciones como lo es la información solicitada en el número de folio 021381023000185, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información referente a detalles sobre avances de una carpeta de investigación, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381024000585, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

Riesgo identificable. Revelar la información solicitada en el número de folio 021381024000613, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo con la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las carpetas de investigación activas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FCE/FC-TR/106/2024

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enuncio en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/106/2024

lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años.**

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. se clasifica la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **021381024000656** como **RESERVADA por un periodo de cinco años, por lo concerniente a "EL CONTENIDO DEL MENSAJE DE LA NARCOMANTA."**

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la reserva de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381024000656.**



NSE/MMC

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL CROZCO VARGAS.

[Handwritten signatures in blue ink]



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



13/11/2024 14:21:09 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas, previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000656
 Fecha de presentación: 13/11/2024
 Nombre del solicitante:
 Nombre del representante: Adriana Muro Polo
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

A través de la presente, requiero me informe de TODOS los registros de narcomantas en el Estado de Baja California que desde el año 2000 hasta la fecha de hoy, 13 de noviembre de 2024, constan en los registros de esta Fiscalía. Se solicita la información en formato EXCEL, refiriendo en dicha información la fecha y ubicación (calle, colonia, delegación y municipio) del hallazgo de la narcomanta, las circunstancias en las que se halló y el contenido del mensaje de la narcomanta.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	19/11/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	19/11/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	21/11/2024



ACUSE DE RECIBO



13/11/2024 14:21:09 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	21/11/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	28/11/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	13/12/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000656**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Mediante oficio y acuerdo número FGE/DCH/014/2024, suscritos por la Lic. Mariana Romero García, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado, por lo que, en atención a la documentación antes señalada, se requiere la intervención de este Comité de Transparencia, para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **confidencialidad**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000679**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NO. OFICIO	FGEADM DCH/014/2024
EXPEDIENTE	

05 DIC 2024

Asunto: Solicitud de Acuerdo Confidencial

Mexicali, Baja California a 05 de diciembre del 2024

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE. --

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 149 fracción I y 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás relativos y aplicables, en seguimiento a lo peticionado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 021381024000679, turnada con el oficio 1731; por este medio se hace llegar el acuerdo FGE/DCH/014/2024 a efecto de que sea remitido al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado para que en razón de las facultades y atribuciones que tienen a su cargo, se lleve a cabo la revisión, análisis y aprobación del mismo.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva dar al presente, reiterándome a sus consideraciones para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE





 LIC. MARIANA ROMERO GARCÍA
 DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA FISCALÍA MAYOR
ALYSSA DE LOS ANGELES HERRERA MORALES, FISCALÍA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CALLE 11111, ESQUINA DE LOS ANGELES, CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22000

[Handwritten signatures]



Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/DCH/014/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000679.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de escrito. En fecha 25 de noviembre de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 021381024000679, que a la letra dice:



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

"Solicito copia del contrato de fideicomiso que, en términos del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del artículo 6 inciso b), y del artículo segundo transitorio, ambos del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL FIDEICOMISO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN FAVOR DE LOS AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACION, PERITOS, Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 06 de octubre de 2023, la Fiscalía General del Estado suscribió con alguna institución de banca múltiple del país, para formalizar el referido fideicomiso." (sic)

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 27 de noviembre del 2024, se recibió correo electrónico al correo de esta Dirección de Capital Humano, de parte de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual adjunta oficio número 1731, firmado por la Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio de la cuál turna la solicitud de información 021381024000679.

En razón de lo anterior, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de clasificación como información confidencial, del contrato de fideicomiso relativo al acuerdo mediante el cual se establece el fideicomiso de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social en favor de los agentes estatales de investigación, peritos, y agentes del ministerio público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 021381024000679.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.



Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia, considera información confidencial, aquella en posesión de los sujetos obligados que refiera datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario.

Mientras que, el artículo 5 de la Ley de transparencia establece la protección mas amplia a las personas y datos personales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

Artículo 4. ...

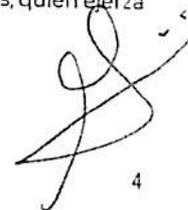
XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal

Artículo 5.- La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la presente Ley.

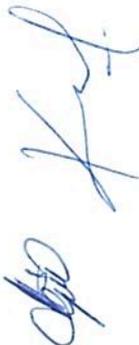
Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Asimismo, de conformidad con en el artículo 116 de la Ley General, se considera información confidencial los **secretos bancario, fiduciario**, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece; en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.



4





Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

II.3 Que el Lineamiento General Trigésimo Octavo establece que se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

II.4 Que el Lineamiento General cuadragésimo, establece que la información que podrá actualizar el supuesto de confidencialidad, es la que se refiera al patrimonio de una persona moral y que comprenda hechos y actos de carácter económico relativos a una persona, así como a los detalles de la información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, entre otros.

III. Que, de lo manifestado anteriormente, se robustece con la siguiente tesis aislada:

FIDEICOMISO. PARA QUE SE PRODUZCA LA REVELACIÓN DEL SECRETO FIDUCIARIO ANTE TRIBUNALES O AUTORIDADES EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES, SE REQUIERE NECESARIAMENTE QUE ÉSTOS SEAN ENTABLADOS POR EL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, CONTRA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA O VICEVERSA.

De una correcta interpretación de los artículos 117 y 118 en relación con el 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprecia que, la información sobre cualquier tipo de operación efectuada en una institución de crédito, está restringida y únicamente puede ser solicitada por la autoridad judicial en un juicio en el que el titular sea parte y sólo para fines fiscales, además que constituye responsabilidad civil o penal para la institución que viole el secreto de las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos



Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica como confidencial el contrato de fideicomiso petitionado en la solicitud de información con número de folio 021381024000679 como información CONFIDENCIAL

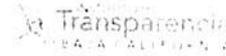
ATENTAMENTE


 LIC. MARIANA ROMERO GARCÍA
 DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DE LA
 OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Handwritten signature



ACUSE DE RECIBO



25/11/2024 14:05:42 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000679
Fecha de presentación: 25/11/2024
Nombre del solicitante: YAMILE AMPARO BAÑUELOS RAMOS
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Copia certificada
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicito copia del contrato de fideicomiso que, en términos del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del artículo 6 inciso b), y del artículo segundo transitorio, ambos del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL FIDEICOMISO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN FAVOR DE LOS AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN, PERITOS, Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 06 de octubre de 2023, la Fiscalía General del Estado suscribió con alguna institución de banca múltiple del país, para formalizar el referido fideicomiso.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 28/11/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto: 03 días hábiles 28/11/2024

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



ACUSE DE RECIBO



25/11/2024 14:05:42 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	02/12/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	02/12/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	10/12/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	26/12/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el **Acuerdo de Confidencialidad** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000679**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/114/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una ampliación de plazo, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000692**, se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL GENERAL
NO. OFICIO	FGE/FC/706/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Atención a SAIP 021381024000692.

Mexicali, Baja California, a 05 de diciembre de 2024.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

05 DIC 2024

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 1755, recibido en fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio 021381024000692 efectuada en el Portal Nacional de Transparencia, al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/114/2024, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la ampliación al plazo de respuesta de solicitud de información pública con número de folio 021381024000692, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AV. SAN RAFAEL LOS REYES S/N. CENTRO ADMINISTRATIVO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/114/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000692.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 28 noviembre de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000692, en la que se solicita lo siguiente:
 2. Información solicitada:
 1. Hay denuncias en contra de la empresa ECOWASTE en Tijuana?
 2. Cuál es el estatus que guarda la investigación en contra de la empresa ECOWASTE en Tijuana?
 3. Cuándo habrá detenidos y culpables?

Datos adicionales para localizar la información

 1. ECOWASTE en Tijuana
 2. El jibarito
 3. Delitos ambientales
 4. Incumplimiento de la Ley, investigación de la Fiscalía y cumplimiento de las sanciones penales.
2. **Turno a la Unidad Administrativa.** El día 29 de noviembre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/114/2024

de Transparencia, mediante oficio 1755 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. El día 05 de diciembre de 2024, que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000692**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000692**, tiene como fecha límite de respuesta el 06 de diciembre del 2024.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/114/2024

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000692.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000692.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio 021381024000692, para los fines procedentes.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

MPF/rar



ACUSE DE RECIBO



28/11/2024 17:56:58 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000692
 Fecha de presentación: 28/11/2024
 Nombre del solicitante: A A J
 Nombre del representante:
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

1. Hay denuncias en contra de la empresa ECOWASTE en Tijuana ?
2. Cuál es el estatus que guarda la investigación en contra de las empresa ECOWASTE en Tijuana?
3. Cuándo habrá detenidos y culpables?

Datos adicionales para localizar la información:

1. ECOWASTE en Tijuana
2. El jibarito
3. Delitos ambientales.
4. Incumplimiento de la Ley, investigación de la Fiscalía y cumplimiento de las sanciones penales.

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



ACUSE DE RECIBO



28/11/2024 17:56:58 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	03/12/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	03/12/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	05/12/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	05/12/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	13/12/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	01/01/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

[Handwritten signatures]



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la ampliación de plazo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000692**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/111/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000700**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 SECCIÓN: FISCALÍA FISCAL CENTRAL
 NO. OFICIO: FGE/FC/7554/2024
 EXPEDIENTE:

Asunto: Atención a SA-IP-021381024000700 Medical, Baja California, a 15 de diciembre del 2024.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 1774 recibido en fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000700** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia, al respecto en aras de dar cumplimiento a la solicitud, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remito a usted en acuerdo FGE/FC-TR/111/2024, a efecto de que el Sr. Karla, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud de información pública con número de folio **021381024000700**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia que fomente a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines correspondientes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 10 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 11, 14, 22, 33 y demás relativos anteriores al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

En otro particular, por el momento, auséchole la ocasión para referirme mi más cordial y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

F.C.P. Archivo/Minutero
NS/2024/0

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 AV. PAN DE AZÚCAR S/N. CENTRO DE SERVICIOS FISCALITARIOS Y ADMINISTRATIVOS
 C.P. 22100 BAJA CALIFORNIA



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/11/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000700.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

Presentación de la solicitud de información. En fecha 02 de diciembre del 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000700**, en la que se solicita lo siguiente:

Solicito me informe **TODOS** los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 25 de agosto de 2024, agrupando los datos de la siguiente manera:

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio que fue vista por última vez.
- b) El número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravió), por quien fue cometida, su sexo, edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, y el municipio en donde ocurrió el hecho.
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas, y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible del fuero federal, indicando si fueron halladas con o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad, y el municipio donde fueron halladas).
- d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada, y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).

[Handwritten signatures]



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/111/2024

- e) El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
- f) El número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas, y tráfico de personas.
- g) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en Baja California), el Municipio y la colonia donde se ubican.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 03 de diciembre del 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1774 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000700**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/111/2024

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000700**, tiene como fecha límite de respuesta el 17 de diciembre del 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000700**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000700**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000700**, para los fines procedentes.



A T E N T A M E N T E
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

[Handwritten signatures in blue ink]



ACUSE DE RECIBO



02/12/2024 16:19:41 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000700
Fecha de presentación:	02/12/2024
Nombre del solicitante:	EDUARDO CADENA MURÓZ
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 25 de agosto de 2024, agrupando los datos de la siguiente manera:

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez.
- b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho.
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.
- d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California)
- e) El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



ACUSE DE RECIBO



02/12/2024 16:19:41 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas. f) el número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas. g) el número de sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas. f) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en Baja California), el municipio y la colonia donde se ubican.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	05/12/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	05/12/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	10/12/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	10/12/2024
Respuesta a su solicitud	10 días hábiles	17/12/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	03/01/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia pueda presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

[Handwritten signatures]



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000700**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/112/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000702**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/159/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Atención a SAIP 021381024000702 Mexicali, Baja California, a 05 de diciembre del 2024.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

05 DIC 2024

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 1780 recibido en fecha 05 de diciembre del 2024, mediante el cual turno para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000702** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia, al respecto en aras de dar cumplimiento a la solicitud, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/112/2024, expedido por el suscrito, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud de información pública con número de folio **021381024000702**, requiriendo que por su amable conducta, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencias.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1.3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

CEIP-Archivo/Maullana
NSE/RMC

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AV. PAN DE AZÚCAR 1150 CENTRO, COLONIA FRIEDRICH, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 23100 TELEFONO 01 (662) 231 2311



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/112/2024

- de escolaridad, el municipio en donde ocurrió el hecho, y, en su caso, el tipo de relación del desaparecido respecto del sujeto activo de la desaparición si así constare en sus archivos.
- III. El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común, y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad, y el municipio donde fueron halladas.
 - IV. Numero de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentenciadas por desaparición forzada (en B.C.)
 - V. El numero de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en B.C.).
 - VI. El numero de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas,
 - VII. El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en B.C.) el municipio y la colonia donde se ubican.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 04 de diciembre del 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1780 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000702**.

Con base a las siguientes consideraciones.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/112/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000702.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

Presentación de la solicitud de información. En fecha 03 de diciembre del 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000702**, en la que se solicita lo siguiente:

Solicito se informe, en formato EXCEL, de TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 06 de noviembre de 2024, agrupando los datos de la siguiente manera:

- I. El numero de personas extraviadas, no localizadas, y desaparecidas en su entidad (del fuero común y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por ultima vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio que fue vista por ultima vez, y en su caso, si la víctima pertenece a un grupo de población especialmente vulnerable (personas en contexto de movilidad; personas víctimas de trata de personas, niños, niñas y adolescentes; niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad; extranjeros; personas LGBTIQ+, de personas víctimas de violencia de violencia doméstica en razón de genero; periodistas; defensores de derechos humanos; líderes sociales...)**
- II. El numero de casos de desaparición desglosando la modalidad de desaparición (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravió), su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel**



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/112/2024

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000702**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000702**, para los fines procedentes.

A T E N T A M E N T E
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSE/MMC



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/12/2024

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000702**, tiene como fecha límite de respuesta el 18 de diciembre del 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000702**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



ACUSE DE RECIBO



03/12/2024 11:52:00 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000702

Fecha de presentación: 03/12/2024

Nombre del solicitante:

Nombre del representante: EDUARDO CADENA MUNOZ

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Motivo por el que solicita exención:

Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicito me informe, en formato EXCEL, de TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 6 de noviembre de 2024, agrupando los datos de la siguiente manera:

I. El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en que fue vista por última vez y, en su caso, si la víctima pertenece a un grupo de población especialmente vulnerable (personas en contexto de movilidad; personas víctimas de trata de personas; niños, niñas y adolescentes; niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad; extranjeros; personas LGBTIQ+, personas víctimas de violencia doméstica en razón de género; periodistas; defensores de derechos humanos; líderes sociales...)

II. El número de casos de desaparición desglosando la modalidad de desaparición (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en donde ocurrió el hecho y, en su caso, el tipo de relación del desaparecido respecto del sujeto activo de la desaparición si así constare en sus archivos.

III. El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.

IV. El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por

[Handwritten signature]



ACUSE DE RECIBO



03/12/2024 11:52:00 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

desaparición forzada (en B.C).
V.El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en B.C)
VI.El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
VIII.El número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
IX.El número de sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
X.El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en B.C), el municipio y la colonia donde se ubican.
Nótese que la presente información se solicita con fines estadísticos y de investigación. Por consiguiente, no se requieren nombres, datos personales o identificativos de ningún particular con lo que se da la oportuna privacidad a las víctimas de delitos afectadas por los hechos consignados y respeto a sus derechos como víctimas de delitos. Es relevante subrayar que esta Fiscalía se encuentra obligada en virtud del artículo 106 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California a generar y administrar bases de datos estadísticos con datos de índole semejante a los solicitados anteriormente.
Basta resaltar que la información solicitada versa sobre un tema delicado para la sociedad que es el de graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la desaparición forzada, los asesinatos y fosas clandestinas, por lo que reviste de interés público y social el conocer la información, y que la misma no esta sujeta a ninguna restricción para el acceso a la información, ya que no se solicitan datos que puedan identificar a las víctimas. Por lo que este sujeto obligado debe cumplir con sus obligaciones de transparencia garantizando mi derecho de acceso a la información.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

Table with 3 columns: Scenario, Plazo (days hábiles), and Fecha. Rows include 'En caso de no ser competente', 'En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto', 'En caso de que se requiera más información', 'En caso de existir un trámite específico para su solicitud', 'Respuesta a su solicitud', and 'Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo'.

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



03/12/2024 11:52:00 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la ampliación de plazo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000702**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/112/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000704**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/1102/1112
EXPEDIENTE	

Asunto: Atención a SAIP 021381024000704

Mexicali, Baja California, a 05 de diciembre de 2024.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

05 DIC 2024

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención a su oficio número 1782, recibido en fecha 04 de diciembre de 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000704** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia, en la que se requiere la siguiente información:

"Por medio de la presente, solicito la siguiente información, correspondiente a los periodos del 2021 al 2024:

- Reportes estadísticos anuales de delitos de carácter sexual registrados en cada municipio del Estado, desglosados por tipo de delito (por ejemplo: abuso sexual, acoso sexual, violación, estupro, trata de personas con fines de explotación sexual, entre otros), para los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Comparativas anuales que muestren el incremento o decremento de los delitos sexuales en cada municipio durante el periodo antes mencionado.
- Detalle de las denuncias presentadas por delitos sexuales en cada municipio, especificando:
 - Fecha de la denuncia.
 - Sexo y edad de las víctimas y los presuntos responsables (si está disponible).
 - Resultado procesal de las denuncias (archivadas, en proceso, judicializadas, sentencias emitidas, entre otros).
- Protocolos de atención aplicados por la Fiscalía para la recepción, investigación y seguimiento de denuncias por delitos sexuales, incluyendo medidas específicas para la protección de las víctimas.
- Información sobre las unidades especializadas en la investigación y atención de delitos sexuales, incluyendo su distribución por municipios, recursos asignados, personal capacitado y resultados obtenidos.
- Detalle de los programas de capacitación que la Fiscalía ha implementado para su personal en relación con la atención de víctimas de delitos sexuales y el tratamiento de estos casos.
- Reportes que detallen el número de órdenes de aprehensión solicitadas, emitidas y ejecutadas por delitos sexuales en cada municipio durante los años solicitados.
- Información sobre las acciones realizadas por la Fiscalía para la prevención de delitos sexuales, como campañas informativas o programas educativos implementados en coordinación con otras instituciones.
- Estadísticas sobre reincidencia de delitos sexuales por parte de los presuntos responsables, si esta información está disponible.
- Datos sobre los tiempos promedio de resolución de casos relacionados con delitos sexuales, desde la denuncia hasta la resolución judicial.
- Número de órdenes de protección emitidas para víctimas de delitos sexuales, desglosadas por municipio y año.
- Detalle sobre el acceso a servicios de atención integral para víctimas de delitos sexuales, como asesoría legal, atención psicológica o refugios, indicando la cobertura geográfica y los recursos disponibles."(sic)

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESIDENTE DE LOS PRESIDENTES, LIC. CECILIA BUSTAMANTE ALONSO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/7602/2024
EXPEDIENTE	

Al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle que de conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/113/2024, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud con número de folio **021381024000704**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, II y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/113/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000704.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia:	
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 04 de diciembre de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000704**, en la que se solicita lo siguiente:

- "Por medio de la presente, solicito la siguiente información, correspondiente a los periodos del 2021 al 2024:
1. Reportes estadísticos anuales de delitos de carácter sexual registrados en cada municipio del Estado, desglosados por tipo de delito (por ejemplo: abuso sexual, acoso sexual, violación, estupro, trata de personas con fines de explotación sexual, entre otros), para los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
 2. Comparativas anuales que muestren el incremento o decremento de los delitos sexuales en cada municipio durante el periodo antes mencionado.
 3. Detalle de las denuncias presentadas por delitos sexuales en cada municipio, especificando:
 - Fecha de la denuncia.
 - Sexo y edad de las víctimas y los presuntos responsables (si está disponible).
 - Resultado procesal de las denuncias (archivadas, en proceso, judicializadas, sentencias emitidas, entre otros).
 4. Protocolos de atención aplicados por la Fiscalía para la recepción, investigación y seguimiento de denuncias por delitos sexuales, incluyendo medidas específicas para la protección de las víctimas.
 5. Información sobre las unidades especializadas en la investigación y atención de delitos sexuales, incluyendo su distribución por municipios, recursos asignados, personal capacitado y resultados obtenidos.
 6. Detalle de los programas de capacitación que la Fiscalía ha implementado para su personal en relación con la atención de víctimas de delitos sexuales y el tratamiento de estos casos.
 7. Reportes que detallen el número de órdenes de aprehensión solicitadas, emitidas y ejecutadas por delitos sexuales en cada municipio durante los años solicitados.
 8. Información sobre las acciones realizadas por la Fiscalía para la prevención de delitos sexuales, como campañas informativas o programas educativos implementados en coordinación con otras instituciones.
 9. Estadísticas sobre reincidencia de delitos sexuales por parte de los presuntos responsables, si esta información está disponible.
 10. Datos sobre los tiempos promedio de resolución de casos relacionados con delitos sexuales, desde la denuncia hasta la resolución judicial.
 11. Número de órdenes de protección emitidas para víctimas de delitos sexuales, desglosadas por municipio y año.
 12. Detalle sobre el acceso a servicios de atención integral para víctimas de delitos sexuales, como asesoría legal, atención psicológica o refugios, indicando la cobertura geográfica y los recursos disponibles."(Síe)



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/113/2024

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 04 de diciembre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1782 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 05 de diciembre de 2024 esta Fiscalía Central, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se encuentra realizando una búsqueda sobre la información solicitada por el ciudadano a manera de ampliación con respecto a lo requerido en la solicitud de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000704**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000704**, tiene como fecha límite de respuesta el 19 de diciembre del 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000704**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

2



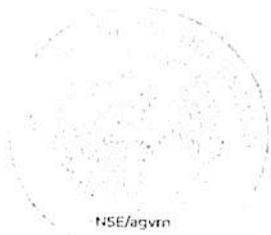
Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/113/2024

[Handwritten signatures in blue ink]

ACUERDOS

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000704**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000704**, para los fines procedentes.



ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



ACUSE DE RECIBO



03/12/2024 19:29:53 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000704
 Fecha de presentación: 04/12/2024
 Nombre del solicitante: Ashley Garcia Vilegas
 Nombre del representante:
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Handwritten signatures and initials

Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente, solicito la siguiente información, correspondiente a los periodos del 2021 al 2024:

- Reportes estadísticos anuales de delitos de carácter sexual registrados en cada municipio del Estado, desglosados por tipo de delito (por ejemplo: abuso sexual, acoso sexual, violación, estupro, trata de personas con fines de explotación sexual, entre otros), para los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Comparativas anuales que muestren el incremento o decremento de los delitos sexuales en cada municipio durante el periodo antes mencionado.
- Detalle de las denuncias presentadas por delitos sexuales en cada municipio, especificando:
 - Fecha de la denuncia.
 - Sexo y edad de las víctimas y los presuntos responsables (si está disponible).
 - Resultado procesal de las denuncias (archivadas, en proceso, judicializadas, sentencias emitidas, entre otros).
- Protocolos de atención aplicados por la Fiscalía para la recepción, investigación y seguimiento de denuncias por delitos sexuales, incluyendo medidas específicas para la protección de las víctimas.
- Información sobre las unidades especializadas en la investigación y atención de delitos sexuales, incluyendo su distribución por municipios, recursos asignados, personal capacitado y resultados obtenidos.
- Detalle de los programas de capacitación que la Fiscalía ha implementado para su personal en relación con la atención de víctimas de delitos sexuales y el tratamiento de estos casos.
- Reportes que detallen el número de órdenes de aprehensión solicitadas, emitidas y ejecutadas por delitos sexuales en cada municipio durante los años solicitados.



ACUSE DE RECIBO



03/12/2024 19:29:53 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

- 8. Información sobre las acciones realizadas por la Fiscalía para la prevención de delitos sexuales, como campañas informativas o programas educativos implementados en coordinación con otras instituciones.
- 9. Estadísticas sobre reincidencia de delitos sexuales por parte de los presuntos responsables, si esta información esta disponible.
- 10. Datos sobre los tiempos promedio de resolución de casos relacionados con delitos sexuales, desde la denuncia hasta la resolución judicial.
- 11. Número de órdenes de protección emitidas para víctimas de delitos sexuales, desglosadas por municipio y año.
- 12. Detalle sobre el acceso a servicios de atención integral para víctimas de delitos sexuales, como asesoría legal, atención psicológica o refugios, indicando la cobertura geográfica y los recursos disponibles.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	10/12/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	10/12/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	12/12/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	12/12/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/12/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	07/01/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la ampliación de plazo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000704**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Mediante oficio y acuerdo número FGE/FC-TR/115/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000701**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

	05 016 7874	CEL EXEN 0002	OFICINA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	Fiscalía General del Estado de Baja California	ASUNTO:	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
		ASUNTO:	FGE/FC/0002024
		EXTENSIÓN:	

Asunto: Se solicita ampliación de plazo en la solicitud 1775
 Movimiento: Baja California, Baja California Sur, Baja California del Norte

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
ENCARGADA DE DESPACHADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

Se le informa que se realizó un análisis por este conducto, en relación a la solicitud 1775, en el cual se concluyó que se solicitó la información pública con número de folio 021381024000701, en la cual se solicitó la información de investigación con el objeto de que se proporcionara la información solicitada, en el presente caso, se solicitó a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, respecto de la información solicitada.

- I. El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez, cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en que fue vista por última vez y, en su caso, si la víctima pertenece a un grupo de población especialmente vulnerable (personas en contexto de movilidad; personas víctimas de trata de personas; niños, niñas y adolescentes; niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad; extranjeros; personas LGBTIQ+, personas víctimas de violencia doméstica en razón de género; periodistas; defensores de derechos humanos; líderes sociales...)
- II. El número de casos de desaparición desglosando la modalidad de desaparición (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravió), su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en donde ocurrió el hecho y, en su caso, el tipo de relación del desaparecido respecto del sujeto activo de la desaparición si así constare en sus archivos.
- III. El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.
- IV. El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada (en B.C).
- V. El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en B.C)
- VI. El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
- VIII. El número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 AV. REVOLUCIÓN DE 1910, CDM. GUAYMAS, S/C. PUNTA MÉRIDA, SAN PEDRO DE LOS RÍOS, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 223000
 TELÉFONO: (01) 662 210 0000 FAX: (01) 662 210 0001

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NÚMERO: OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
FECHA: 07/06/2024

[Handwritten signature]

IX. El número de sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
X. El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en B.C.) el municipio y la colonia donde se ubican.

Nótese que la presente información se solicita con fines estadísticos y de investigación. Por consiguiente, no se requieren nombres, datos personales o identificativos de ningún particular con lo que se da la oportuna privacidad a las víctimas de delitos afectadas por los hechos consignados y respeto a sus derechos como víctimas de delitos. Es relevante subrayar que esta Fiscalía se encuentra obligada en virtud del artículo 106 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California a generar y administrar bases de datos estadísticas con datos de índole semejante a los solicitados anteriormente.

Basta resaltar que la información solicitada versa sobre un tema delicado para la sociedad que es el de graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la desaparición forzada, los asesinatos y fosas clandestinas, por lo que reviste de interés público y social el conocer la información, y que la misma no está sujeta a ninguna restricción para el acceso a la información, ya que no se solicitan datos que puedan identificar a las víctimas. Por lo que este sujeto obligado debe cumplir con sus obligaciones de transparencia garantizando mi derecho de acceso a la información." (sic)

Al respecto me permite informarle que, el cúmulo de documentación que es de difícil acceso para obtener la información es sumamente vasto y resulta insuficiente el término planteado para el cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa motivo por el cual, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, con fundamento en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California solicito **ampliación del plazo** de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000701**, por lo que al presente, se adjunta **Acuerdo de Ampliación del Plazo FGE/FE/ TR/115/2024**.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 100, COLONIA DE NUEVOS MEXICAL, BAJA CALIFORNIA
CP 21000 TEL: (602) 436 0000 ext. 4347



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/115/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 021381024000701.

GLOSARIO

- Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Baja California
Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California
Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Handwritten signatures and initials on the right margin.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 02 de diciembre de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000701, que a la letra dice:

"Solicito me informe, en formato EXCEL, de TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 6 de noviembre de 2024, agrupando los datos de la siguiente manera:
1. El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) Indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en que fue vista por ultima vez y, en su caso, si la victima pertenece a



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

un grupo de población especialmente vulnerable (personas en contexto de movilidad; personas víctimas de trata de personas; niños, niñas y adolescentes; niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad; extranjeros; personas LGBTIQ+, personas víctimas de violencia doméstica en razón de género; periodistas; defensores de derechos humanos; líderes sociales...)

II. El número de casos de desaparición desglosando la modalidad de desaparición (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravió), su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en donde ocurrió el hecho y, en su caso, el tipo de relación del desaparecido respecto del sujeto activo de la desaparición si así constare en sus archivos.

III. El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.

IV. El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada (en B.C).

V. El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en B.C)

VI. El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

VIII. El número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

IX. El número de sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

X. El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en B.C), el municipio y la colonia donde se ubican.

Notese que la presente información se solicita con fines estadísticos y de investigación. Por consiguiente, no se requieren nombres, datos personales o identificativos de ningún particular con lo que se da la oportuna privacidad a las víctimas de delitos afectadas por los hechos consignados y respeto a sus derechos como víctimas de delitos. Es relevante subrayar que esta Fiscalía se encuentra obligada en virtud del artículo 106 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California a generar y administrar bases de datos estadísticos con datos de índole semejante a los solicitados anteriormente.

Basta resaltar que la información solicitada versa sobre un tema delicado para la sociedad que es el de graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la desaparición forzada, los asesinatos y fosas clandestinas, por lo que reviste de interés público y social el conocer la información, y que la misma no está sujeta a ninguna restricción para el acceso a la información, ya que no se solicitan datos que puedan identificar a las víctimas. Por lo que este sujeto obligado debe cumplir con sus obligaciones de transparencia garantizando mi derecho de acceso a la información." (sic)



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 03 de diciembre de 2024 conforma a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1775, turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 05 de diciembre de 2024 la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio FGE/FC/7608/2024, informó que aun nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Fiscalía, por lo que, no ha sido posible recabar la información solicitada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381024000701. Toda vez que la información solicitada cubre diversos rubros relacionados con delitos que se trabajan de manera separada por las unidades correspondientes, de acuerdo a la estructura orgánica de esta Fiscalía Central, la cual se compone de Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 9 fracción I, II y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 8 fracción I, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Con base en lo anterior, y
Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisficiera, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000701**. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud requerida, tiene como fecha límite de respuesta el 17 de diciembre de 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con ello el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000701**.

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita se apruebe por unanimidad la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000701**.

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la **confirmación** de la ampliación del plazo.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ACUSE DE RECIBO



17/12/2024 15:25:19 (PST)

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite el mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, respaldándolo en un correo seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas el día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Referencia: 021261024000701

Fecha de presentación: 02/12/2024

Nombre del solicitante: LDUARDO CADENA MUÑOZ

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la FISC

Motivo por el que solicita exención:

Idioma indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicito me informe, en formato EXCEL, de TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 6 de noviembre de 2024, agrupando los datos de la siguiente manera:

I El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en que fue vista por última vez y, en su caso, si la víctima pertenece a un grupo de población especialmente vulnerable (personas en contexto de movilidad; personas víctimas de trata de personas; niños, niñas y adolescentes; niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad; extranjeros; personas LGBTQ+, personas víctimas de violencia doméstica en razón de género; periodistas; defensores de derechos humanos; líderes sociales...)

II El número de casos de desaparición desglosando la modalidad de desaparición (desaparición forzada, desaparición por ausencia, por extravío), su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en donde ocurrió el hecho y, en su caso, el tipo de relación del desaparecido respecto del sujeto activo de la desaparición si así constare en sus archivos.

III El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.

IV El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por

Handwritten signatures and initials on the right margin.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUSE DE RECIBO

01/07/2024 10:00:00 AM

01/07/2024 10:00:00 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

desaparición forzada (en B.C.)
 V. El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en B.C.)
 VI. El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
 VIII. El número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
 IX. El número de sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
 X. El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en B.C.) el municipio y la colonia donde se ubican.
 Nótese que la presente información se solicita con fines estadísticos y de investigación. Por consiguiente, no se requieren nombres, datos personales o identificativos de ningún particular con lo que se da la oportuna garantía de que las víctimas de delitos afectadas por los hechos consignados y respeto a sus derechos como víctimas de delitos. Es relevante subrayar que esta Fiscalía se encuentra obligada en virtud del artículo 106 de la Ley sobre Desapariciones Busqueda de Personas para el Estado de Baja California a generar y administrar bases de datos estadísticas con datos de índole semejante a los solicitados anteriormente.
 Basta resaltar que la información solicitada versa sobre un tema delicado para la sociedad que es el de graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la desaparición forzada, los asesinatos y fosas clandestinas, por lo que reviste de interés público y social el conocer la información, y que la misma no está sujeta a ninguna restricción para el acceso a la información, ya que no se solicitan datos que puedan identificar a las víctimas. Por lo que el sujeto obligado debe cumplir con sus obligaciones de transparencia garantizando mi derecho de acceso a la información.

[Handwritten signature]

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	06/07/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	06/07/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	08/07/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	08/07/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	16/07/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	03/08/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNE, verifique el seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sueto Obligado, en el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.



ACUSE DE RECIBO



02/12/2024 15:21:59 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la ampliación de plazo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000701**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-68-2024-01: Se confirma la **reserva parcial**, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000656**.

SEO-68-2024-02: Se confirma el acuerdo de **confidencialidad**, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000679**.

SEO-68-2024-03: Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000692**.

SEO-68-2024-04: Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000700**.

SEO-68-2024-05: Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000702**.

SEO-68-2024-06: Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000704**.

SEO-68-2024-07: Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000701**.

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:



(Punto 11) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 14:25 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE SUPLENTE"

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

"SECRETARIO TÉCNICO"

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ
ZUÑIGA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.